



Alarcón

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

La Plata, 30 de abril de 1987.-

VISTO el artículo 4º de la resolución nº 567/86 del Consejo Superior que establece como fecha tope abril de 1987, para la definición de la implementación de las carreras y títulos correspondientes en el área Construcciones en la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión de este Consejo Superior no dilatar la definición del tema con el objeto de regularizar, a la brevedad posible, la situación planteada en la carrera Ingeniería en Construcciones en la Universidad Tecnológica Nacional.

Que consecuentemente la Comisión de Enseñanza en su reunión del día 29 de abril de 1987, evaluó detenidamente las dos posturas existentes y entendiendo que el debate al respecto está suficientemente agotado, elaboró dos despachos manteniendo en ellos los lineamientos de las dos posturas ya citadas.

Que en la sesión del día de la fecha este Consejo Superior, luego de un adecuado e histórico debate, resuelve aprobar el despacho producido por la mencionada Comisión que incluye el dictado de un ciclo complementario que permite acceder al título de Ingeniero Civil.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley nº 23.068.



[Handwritten signature]

*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 2 -

//..

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encomendar al Consejo de Directores del Departamento de Ingeniería en Construcciones la elaboración de los planes de estudio y programas analíticos de las carreras Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Hidráulica e Ingeniería en Vías de Comunicación, cada una de ellas con sus incumbencias profesionales. Dichas incumbencias deberán insertarse en el marco establecido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin interferir con las correspondientes al resto de las carreras que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 2º.- Encomendar al mencionado Consejo del Departamento de Ingeniería en Construcciones la elaboración de un ciclo complementario para acceder al título de Ingeniero Civil y proponer las correspondientes incumbencias profesionales dentro del marco ya establecido por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Preparar la asimilación, por régimen de equivalencias de asignaturas, para que el graduado de Ingeniería en Construcciones-Plan 1985 pueda acceder al ciclo complementario que otorgará el título de Ingeniero Civil.

ARTICULO 4º.- Habilitar a los graduados de Ingeniería en Construcciones de esta Universidad de planes anteriores al mencionado, a cursar el ciclo complementario correspondiente a la carrera Ingeniería Civil.

ARTICULO 5º.- Fijar un plazo de sesenta (60) días para que el

//..



Caricaguil

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 3 -

//..

Consejo de Directores del Departamento de Ingeniería en Construcciones eleve a este Consejo Superior las propuestas encomendadas por la presente resolución.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 144/87

mgc
Caricaguil



pti



INGENIERO GUSTAVO BAUER
SECRETARIO ACADEMICO